RIMPE EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES

Actualización Julio 2024







CONTRIBUYENTES SUJETOS AL RIMPE EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES

<u>RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES - RIMPE</u>

EMPRENDEDORES

Personas naturales y Sociedades con ingresos brutos anuales de hasta US\$300,000 del año en curso.

Emiten facturas electrónicas desglosando el IVA cuando corresponda e incluyendo la leyenda "Contribuyente RIMPE - Emprendedor".

NEGOCIOS POPULARES

Personas naturales con ingresos brutos anuales de hasta US\$20,000 del año en curso.

Emiten Nota de Venta o Factura electrónicas a su elección con tarifa 0% de IVA, e incluyendo la leyenda "Contribuyente RIMPE Negocio Popular".

INGRESO BRUTO ANUAL:

HASTA 2024: Ingresos gravados (-) descuentos y devoluciones.

A PARTIR DE 2025: Ingresos gravados (-) descuentos, devoluciones y sueldos de sus empleados afiliados al IESS (en el caso de Negocios Populares)







EXCLUSIONES AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES - RIMPE

SUJETOS PASIVOS

- No podrán acogerse al RIMPE:
 - Artesanos;
 - Receptores de inversión extranjera directa;
 - Los que desarrollen actividades en asociación público-privada.
 - Los contribuyentes que tengan en su RUC o desarrollen actividades excluyentes, aun cuando registren o ejerzan otras actividades no excluidas.
- Cuando el contribuyente perciba ingresos por dividendos, enajenación de derechos representativos de capital o rendimientos financieros, estos no serán causal de exclusión al RIMPE.

ACTIVIDADES

- a) Contratos de construcción o actividades de urbanización, lotización transferencia de inmuebles o similares (art. 28 y 29 LRTI).
- b) Servicios profesionales (*personas naturales y jurídicas*), mandatos y representaciones, comisionistas, transporte (*excepto taxis*), actividades agropecuarias, comercializadora de combustibles, relación de dependencia, y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.
- c) Las que mantengan regímenes especiales de pago de IR.
- d) Las del sector de hidrocarburos, minero, petroquímica, laboratorios médicos y farmacéuticas, industrias básicas, financiero, economía popular y solidaria y seguros.
- e) La producción, importación y/o primera etapa de comercialización de bienes o servicios gravados con ICE.







TABLA DE IMPUESTO A LA RENTA RIMPE

15.00

35.00

NEGOCIOS POPULARES Y EMPRENDEDORES - 2024

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	IMPTO. FRACCIÓN BÁSICA	TIPO MARGINAL
0.00	2,500	0.00	
2,500	5,000	5.00	

10,000

15,000

NEGOCIOS
POPULARES Y
EMPRENDEDORES
INGRESOS HASTA
IS\$20,000 ANUALE

RIMPE EMPRENDEDORES

15,000	20,000	60.00	
20,000	50,000	60.00	1.00%
50,000	75,000	360.00	1.25%
75,000	100,000	672.50	1.50%
100,000	200,000	1,047.50	1.75%
200,000	300,000	2,797.52	2.00%







5,000

10,000

PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA - RIMPE

SOCIEDADES RIMPE EMPRENDEDOR

9NO DÍGITO RUC	VENCIMIENTO HASTA
1	10 ABRIL
2	12 ABRIL
3	14 ABRIL
4	16 ABRIL
5	18 ABRIL
6	20 ABRIL
7	22 ABRIL
8	24 ABRIL
9	26 ABRIL
0	28 ABRIL

PERSONAS NATURALES - RIMPE EMPRENDEDOR Y NEGOCIO POPULAR

9NO DÍGITO RUC	VENCIMIENTO HASTA
1	10 MAYO
2	12 MAYO
3	14 MAYO
4	16 MAYO
5	18 MAYO
6	20 MAYO
7	22 MAYO
8	24 MAYO
9	26 MAYO
0	28 MAYO

- Los sujetos pasivos con domicilio en la provincia de Galápagos, presentarán su declaración hasta el día 28 del mes que le corresponda, según el tipo de contribuyente y categoría del RIMPE.
- Las instituciones del Estado y empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas deberán declarar y pagar sus obligaciones hasta el 20 de abril.







PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IVA Y RETENCIONES - RIMPE

- Los contribuyentes sujetos al RIMPE presentarán sus declaraciones de IVA y las retenciones de IVA e IR que realicen, de manera semestral de acuerdo con su noveno dígito de RUC.
- El contribuyente podrá presentar declaraciones mensuales de IVA en los periodos que así lo requiera. También presentarán declaraciones mensuales de IVA los contribuyentes RIMPE que soliciten devolución de IVA.

9NO DÍGITO RUC	1ER SEMESTRE (ENE-JUN)	2DO SEMESTRE (JUL-DIC)
1	10 JULIO	10 ENERO
2	12 JULIO	12 ENERO
3	14 JULIO	14 ENERO
4	16 JULIO	16 ENERO
5	18 JULIO	18 ENERO
6	20 JULIO	20 ENERO
7	22 JULIO	22 ENERO
8	24 JULIO	24 ENERO
9	26 JULIO	26 ENERO
0	28 JULIO	28 ENERO

9NO DÍGITO RUC	DECLARACIONES MENSUALES
1	10 DEL MES SIGUIENTE
2	12 DEL MES SIGUIENTE
3	14 DEL MES SIGUIENTE
4	16 DEL MES SIGUIENTE
5	18 DEL MES SIGUIENTE
6	20 DEL MES SIGUIENTE
7	22 DEL MES SIGUIENTE
8	24 DEL MES SIGUIENTE
9	26 DEL MES SIGUIENTE
0	28 DEL MES SIGUIENTE







PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE ANEXOS TRIBUTARIOS - RIMPE

TIPO DE ANEXO	PERIODICIDAD	MES DE PRESENTACIÓN
ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO - ATS	MENSUAL	AL MES SUBSIGUIENTE
ANEXO DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA - RDEP	ANUAL	ENERO
ANEXO DE ACCIONISTAS, SOCIOS Y PARTÍCIPES - APS (1)	ANUAL	MARZO
ANEXO DE DIVIDENDOS - ADI (1)	ANUAL	MAYO

(1) Aplica únicamente para personas jurídicas.

9NO DÍGITO RUC	PLAZO MÁXIMO DE PRESENTACIÓN ANEXOS
1	10 DEL PERÍODO QUE CORRESPONDA
2	12 DEL PERÍODO QUE CORRESPONDA
3	14 DEL PERÍODO QUE CORRESPONDA
4	16 DEL PERÍODO QUE CORRESPONDA
5	18 DEL PERÍODO QUE CORRESPONDA
6	20 DEL PERÍODO QUE CORRESPONDA
7	22 DEL PERÍODO QUE CORRESPONDA
8	24 DEL PERÍODO QUE CORRESPONDA
9	26 DEL PERÍODO QUE CORRESPONDA
0	28 DEL PERÍODO QUE CORRESPONDA







CONSIDERACIONES EN LA APLICACIÓN DEL RIMPE NEGOCIOS POPULARES Y EMPRENDEDORES

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES - RIMPE

- Permanencia de tres (3) años en el Régimen RIMPE, categoría Emprendedores.
- Sujetos pasivos RIMPE en la categoría Negocio Popular, no tienen permanencia mínima mientras conserven su condición de ingresos anuales de hasta US\$20,000.
- Si en el año el sujeto pasivo RIMPE excede los US\$300,000, liquidará su impuesto a la renta conforme al régimen general ese mismo año, y no en función de sus ingresos a partir de 2024. (2023 y 2022: liquidaba el exceso sobre la tarifa marginal y al siguiente año pasaba a régimen general)
- Los pagos o acreditaciones en cuenta por transacciones con contribuyentes RIMPE en la categoría de Emprendedor se aplica la retención de 1% sobre la Renta (código 343) y la retención del IVA según la condición del adquiriente y vendedor.
- Los pagos efectuados a través de Tarjetas de crédito, débito, o a través de convenios de pago, no están sujetas a retención de IR ni IVA.
- En pagos realizados a contribuyentes RIMPE negocio popular se retiene 0% sobre Renta.







CONSIDERACIONES EN LA APLICACIÓN DEL RIMPE NEGOCIOS POPULARES Y EMPRENDEDORES

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES - RIMPE

- Las instituciones privadas sin fines de lucro sujetas al RIMPE, presentarán declaraciones semestrales de IVA, sin que por ello hubiere cambiado su naturaleza jurídica, ni hubieren perdido las exoneraciones de impuestos previstas en la normativa tributaria vigente.
- Los sujetos pasivos serán responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa aplicable para su pertenencia y categoría dentro del RIMPE, sin perjuicio del ejercicio de las facultades que le corresponden a la Administración Tributaria.
- Los contribuyentes en ciclo pre operativo deberán incluirse en el RIMPE. El tiempo de permanencia en estos casos se contará a partir del primer ejercicio en que se generen y registren ingresos operacionales, teniendo en cuenta las condiciones para ser parte de este régimen de acuerdo con la normativa tributaria vigente.
- Las notas de venta de los negocios populares que cambien su condición a emprendedores o régimen general, deberán ser dadas de baja. A partir de la fecha en que se registre el cambio de información en el catastro, deberán emitir comprobantes electrónicos de manera obligatoria y gravar la tarifa de IVA que corresponda.















MGTR. MARLON YUGCHA Z. 098 546 0328 info@tributariosecuador.com



MGTR. JONATHAN ULLOA CH. 099 616 5209
julloa@advanced.ec
julloa@ub-asociados.com

2024 - Elaborado por Ulloa, Briones & Asociados S.A.S., en colaboración con "Advanced Audit Ecuador" AAE Cía. Ltda. y Tributarios Ecuador. Prohibida su reproducción parcial o total. Si desea hacer uso del mismo, deberá citar su fuente.